

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2015-00079-00
Demandante:	MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACON señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

La parte demandada por intermedio de apoderado judicial, solicita la acumulación del proceso Reivindicatorio con Rad. N° **2020-00099** al proceso Declarativo de Pertenencia con Rad. N° **2015-00079-00**, procesos que cursan en este despacho judicial, razón por la cual se dispondrá a verificar si se dan los presupuestos legales para disponer la acumulación de los mencionados procesos.

CONSIDERACIONES

Respecto a la acumulación de procesos y la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos se establece lo siguiente:

“Artículo 148. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda,*

siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

De igual manera, el numeral 3 del precepto normativo, establece que la acumulación de los procesos, procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Una vez revisados los procesos objeto de acumulación, encuentra el despacho que se cumple con lo reglado en el numeral 1, por cuanto los 2 procesos se encuentran en etapa notificación a las partes del auto admisorio y se tramitan por el mismo procedimiento en virtud de que los mismos son procesos verbales sumarios.

Igualmente se cumple con el ítem b), del artículo 148 del CPG, toda vez que se trata de pretensiones conexas y se trata de demandantes y demandados recíprocos, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. 2015-00079-00**
Demandante: María Argenis Collazos Camayo
Demandado: Obeida clemencia tejada victoria, Carmen silady tejada capote
Pretensión: que se declare la prescripción del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán.
- **PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2020-00099-00**
Demandante: Obeida clemencia tejada victoria, Carmen silady tejada capote
Demandado: María Argenis Collazos Camayo
Pretensión: que se Reivindique a favor de las demandantes, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán.

Una vez demostrado que acaece la causal b), del artículo 148 del CGP., se verifica también que se cumplen las demás exigencias procesales, como lo son los requisitos establecidos en el Artículo 150 del C.G.P que reza:

“Artículo 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el

petionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Bajo las anteriores circunstancias se considera que es procedente acceder a la solicitud de acumulación deprecada y no habrá lugar a ordenar la suspensión de algún proceso, toda vez que las demandas que se acumulan se encuentran en la misma etapa (tramite de notificación), procesos que se decidirán en la misma Sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

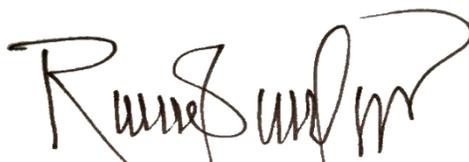
PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION del proceso del Proceso Reivindicatorio con Rad, **2020-00099-00** instaurado por **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA Y CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE** contra **MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO** al proceso Declarativo de Pertenencia con Rad. 2015-00079-00 adelantado por **MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO** contra **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA Y CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE y otros.**

SEGUNDO: ORDENAR que los procesos que se acumulan en la presente providencia, se decidan en la misma Sentencia.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la suspensión de alguno de los procesos que hoy se acumulan toda vez que se encuentran en la misma etapa procesal.

TERCERO: DISPONER que en firme el presente auto, vuelva el asunto a despacho para continuar con el trámite que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **088** Hoy **CINCO 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario